



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos solicitados dentro del expediente **317/0222/2022** del índice de la Unidad de Transparencia, del que derivó el recurso de revisión número **RR-024/2022-1** y - -

----- C O N S I D E R A N D O -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6° apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que el día 25 veinticinco de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se recibió solicitud de información en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0222/2022, del índice de la Unidad de Transparencia, y en la cual se requirió acceso en lo que aquí interesa lo siguiente:

"...El Documento oficial-público que contenga la respuesta o documentación faltante relacionada con recursos públicos destinados y aplicados para la dispersión de los Libros de texto gratuito, del año 2016 dos mil dieciséis, la cantidad fue de \$589,931.75, pero que resultó incompleta, motivo por el cual fue suspendida la consulta directa y acceso, manifestado en el Acta de Consulta de 22-marzo-2022, levantada en el Archivo de la Coordinación General de Recursos Financieros, estando presentes los que firman (...) Por lo anterior, solicito que la Unidad de Transparencia gestione y vuelva a poner a disposición el recurso público faltante del año 2016..."

2.- En virtud de lo anterior, mediante oficio UT-0674/2022, emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud a la Dirección de Administración, por ser el área administrativa competente para otorgar respuesta, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Interior de la Dependencia.-----

3. - Consecuentemente, el 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, se presenta en la Unidad de Transparencia el oficio DA/CGRF/272/2022, signado por el Coordinador General de Recursos Financieros, mediante el cual otorgó respuesta al solicitante, la cual misma que fue debidamente notificada por conducto de la Unidad de Transparencia el día 08 ocho de abril de la precitada anualidad.-----

4.- Posteriormente, el 03 tres de junio del año 2022 dos mil veintidós, se recibe en la Unidad de Transparencia el oficio número DEMZ-782/2022, signado por el notificador de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, por el cual se hace del conocimiento la interposición del recurso de revisión promovido por el solicitante en contra de la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, medio de impugnación al que se asignó el consecutivo RR-024/2022-1 OP; por lo que una vez desahogado el procedimiento correspondiente, con fecha 22 veintidós de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, se notificó a través de la Unidad de Transparencia la resolución emitida el 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, a través de la cual se determinó MODIFICAR la respuesta proporcionada y conmina al sujeto obligado para que:

- **La Coordinación General de Recursos Financieros proporcione al peticionario en versión pública el documento denominado "Emisión de Movimiento Bancario" y del recibo oficial de cobro con número de serie 31075 y permitir la consulta directa de los 13 trece documentos restantes. Lo anterior con atención a las reglas previstas en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; es decir, sin omitir la fecha y hora para efecto de llevar a cabo la consulta en las instalaciones de la Unidad de Transparencia, señalar las reglas a las cuales se sujetará dicha diligencia, proporcionar al peticionario el contacto del personal responsable de llevar a cabo la consulta y al momento**



de la diligencia proporcionar las facilidades técnicas y materiales, así como de asistencia necesarias para llevar a cabo la consulta de dichos documentos

4.- Con motivo de lo anterior, la Unidad de Transparencia por medio del oficio UT-1444/2023, remitió para su atención a la Coordinación General de Recursos Financieros el contenido de la resolución antes descrita; a lo que dicha área administrativa, con fecha 25 veinticinco de mayo de 2023 dos mil veintitres, envió a la referida Unidad el oficio número DA/CGRF/0495/2023, signado por el LIC. LUIS ENRIQUE MORENO GARCÍA, Coordinador General de Recursos Financieros, perteneciente a la Dirección de Administración a través del cual tuvo a bien informar lo siguiente:

“Correspondientes a los documentos que serán puestos a disposición del recurrente, en cumplimiento al fallo del día 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, relativa al documento denominado “Emisión de Movimiento Bancario” y del recibo oficial de cobro con número de serie 31075, concernientes a la información relativa a Libros de Texto Gratuito del año fiscal 2016, toda vez que acorde al pronunciamiento de la Comisión Estatal de Transparencia, se estima necesario el análisis de la confidencialidad del dato relativo al Registro Federal de Contribuyentes; por este conducto solicito que por conducto de esa Unidad se someta al Comité de Transparencia la clasificación de la información confidencial, así como la aprobación de la versión pública de los documentos ordenados en la resolución emitida en el asunto que nos ocupa, ello en apego a lo dispuesto en los artículos 52 fracción II y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y el procedimiento determinado en el capítulo X de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas;”

TERCERO. – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que el documento que se analiza denominado “**Emisión de Movimiento Bancario**” y del recibo oficial de cobro con número de serie 31075, en efecto contienen datos que versan sobre la vida íntima y personal de servidores públicos, en este caso el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, y por ende, encuadra en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información.

En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición **Sexagésimo Segunda, inciso a)** de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas, mismo que refiere lo siguiente: “*las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera: a. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial”; se procede a realizar el siguiente análisis:*

PRUEBA DE DAÑO: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información relativa al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, que obran en posesión del sujeto obligado, no deben ser publicitados, ya que versa respecto a información referente a la vida privada de los servidores públicos, y no guarda relación con el cumplimiento de sus atribuciones o la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.



En razón de lo anterior, el tratamiento de los documentos con información confidencial, debe ser acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerla y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analiza de forma particular los datos personales que se aprecian en los documentos solicitados.

Registro Federal de Contribuyentes R.F.C.: El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de los servidores públicos, pues hace referencia a su vida íntima, por lo que su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en los documentos objetos de la solicitud.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar los documentos en versión pública**, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado del dato relativo al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, contenido en los documentos requeridos con motivo de la solicitud registrada bajo el número de expediente 317/0222/2022 del índice interno de la Unidad de Transparencia, del que deriva el recurso de revisión RR-024/2022-1.

CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial del dato correspondiente al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, que obran dentro de los documentos consistentes en la **Emisión de Movimiento Bancario” y del recibo oficial de cobro con número de serie 31075**, solicitados con motivo del expediente 317/0222/2022, del índice interno de este sujeto obligado y del cual derivó el medio de impugnación número RR-024/2021-1.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y el restante para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 26 veintiséis días del mes de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por unanimidad de votos y firman los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.


LIC. MIRIAM ELIZABETH GASCÓN MATA
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia


S.E.G.E.
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA




POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

LIC. ELBA KÓCHITL RODRÍGUEZ PÉREZ
Vocal del Comité de Transparencia

LIC. JESSICA PUENTE NÚÑEZ
Suplente de Vocal del Comité de Transparencia

LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA
Vocal del Comité de Transparencia



S.E.G.E.
**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 26 veintiséis días del mes de mayo del año 2023, relativo al expediente 317/0222/2022 del índice interno de la Unidad de Transparencia, del que deriva el recurso de revisión RR-024/2022-1.